

**Quiebra. Privilegios. Acreedor con privilegio especial. Hipoteca y prenda. Hipoteca constituida sobre un bien ganancial de administración reservada de la cónyuge no concursada.**

**Improcedencia del privilegio \***

**Doctrina:**

*El crédito derivado de la hipoteca constituida sobre el bien ganancial de administración reservada de la cónyuge no concursada no tiene privilegio especial en el concurso preventivo del fallido, pues de acuerdo al art. 1276 del Cód. Civil el cónyuge es responsable por las deudas que asuma con sus*

*bienes propios y gananciales de administración reservada, sin perjuicio de la imputación que se efectúe al momento de la disolución de la sociedad conyugal.*

Cámara Nacional Comercial, Sala A, agosto 13 de 2004. Autos: “Citibank NA s/inc. de verif. en: F, A. s/conc. prev.”

**Simulación: donación de un fundo rural: simulación; falta de acreditación \*\***

**Doctrina:**

- 1) *En concordancia con lo opinado por la Fiscalía de Cámara, cabe considerar que la simulación no se encuentra acreditada debidamente en autos (del voto del doctor Guerrero).*
- 2) *No se encuentran fundadas con la necesaria claridad y contundencia las presunciones de las que hizo mérito el a quo para tener por acreditada que la donación de una fracción de campo realizada por el accionado a su hermana –también codemandada–, fue simulada y que tal simulación se realizó en fraude de los acreedores del primero, pues no fue acreditado el alegado incumplimiento de los cargos de*

- la donación ni tampoco la supuesta explotación en beneficio personal por parte del fallido del predio presuntamente donado (del dictamen de la Fiscal General Subrogante ante la Cámara que ésta comparte y hace suyo).*
- 3) *Dado que en el fallo apelado se abordó la ilicitud de la donación de una fracción de campo realizada por el demandado a su hermana desde la óptica de la simulación, y no de la acción pauliana, resulta ocioso abundar en las cuestiones relativas a la insolvencia, o a su conocimiento o al perjuicio causado a los acreedores, tópicos propios de la acción revocatoria (del dictamen de la Fiscal General*

\*Publicado en *La Ley* del 13/10/2004, fallo 108.260.

\*\*Publicado en *El Derecho* del 2/12/2004, fallo 53.098.

Subrogante ante la Cámara que ésta comparte y hace suyo) R. C.

Cámara Nacional Comercial, Sala E, febrero 23 de 2004. Autos: “F. C. S. R. L. c. D. M., A. J. y otros/ordinario (revocatoria)”.

**Sucesión.** Sucesión de los cónyuges. Derecho real de habitación vitalicio mientras el supérstite no contrajere nuevas nupcias.  
**Improcedencia.** Uso y habitación \*

**Hechos:**

*La Cámara confirmó la resolución del a quo en cuanto rechazó el pedido formulado por la cónyuge supérstite con el fin de que se le reconozca el derecho de uso y habitación del inmueble de naturaleza ganancial donde se encontraba asentado el hogar conyugal.*

*por el art. 3573 bis del Cód. Civil no puede concederse cuando en la sucesión existen bienes suficientes para cubrir las necesidades de vivienda del viudo y éste además posee otros que no integran el acervo, toda vez que en estos supuestos la función tuitiva de la ley carece de objeto.*

**Doctrina:**

*El derecho de uso y habitación consagrado al cónyuge supérstite*

Cámara Nacional Civil, Sala E, noviembre 30 de 2004. Autos: “G., C. A. s/suc.”

\*Publicado en *La Ley* del 17/12/2004, fallo 108.449.